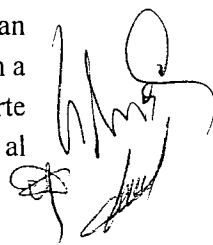


Jueza Ponente: Dra. Wendy Molina Andrade.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Guayaquil, 10 de octubre de 2013, las 10h15.- Vistos.- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales, doctoras María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade y por el juez constitucional, abogado Alfredo Ruíz Guzmán; en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento del **caso No. 1439-13-EP, acción extraordinaria de protección**, presentada el 25 de julio de 2013, por Judith Elenita Yagual Cruz, Pedro Alberto Malavé Yagual, Juan Esteban Orrala Plaza, Carlos Ramón Ángel González y Pedro Oswaldo Pozo Ramírez, por sus propios derechos y en calidad de Presidente, Vicepresidente, Secretario, síndico y tesorero, de la Comuna Valdivia, respectivamente. **Decisión judicial impugnada.-** Se impugna la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, dentro del recurso de apelación presentado en la acción de protección No. 205-2013. **Término para accionar.-** La acción extraordinaria de protección ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el inciso quinto del artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado por medio de resolución N° 001-2013-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 906, de 6 de marzo de 2013. **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** Los accionantes argumentan la vulneración de los derechos contemplados en los Arts. 75 y 76, literales 1 y 7, literales a, b, c y h de la Constitución de la República. **Antecedentes.-** El señor Antonio Gómez Aguirre, Gerente General de la empresa MARFRAGATA S.A. presentó una acción de protección en contra del Instituto de Contratación de Obras en relación a un conflicto de propiedad sobre tierras que se ubicaban dentro de la construcción del proyecto denominado "Parque Marino Valdivia". Dicha acción fue aceptada en favor del accionante por la Jueza de la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena y, posteriormente ratificada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, a través del fallo objeto de la presente acción. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos.-** Los accionantes en lo sustancial, señalan que dentro del proceso de acción de protección, jamás tuvieron acceso al derecho de ser escuchados, o peor aún, se les otorgó el término adecuado para la presentación de pruebas o alegatos que permitan defender su posición frente al conflicto creado. **Pretensión.-** Los accionantes solicitan a esta Corte, se deje sin efecto la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, al vulnerarse sus derechos constitucionales al





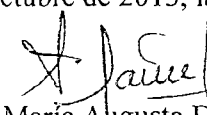
debido proceso. **PRIMERO.-** De conformidad al cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte con fecha 26 de agosto de 2013, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución". **TERCERO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que, en aplicación de las normas referidas en las consideraciones anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por Judith Elenita Yagual Cruz, Pedro Alberto Malavé Yagual, Juan Esteban Orrala Plaza, Carlos Ramón Ángel González y Pedro Oswaldo Pozo Ramírez, reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la Constitución de la República y la Ley antes citada. Por lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. 1439-13-EP, y se dispone proceder al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Abg. Alfredo Ruíz Guzmán, Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Guayaquil, 10 de octubre de 2013, las 10h15.


Dra. María Augusta Durán Mera
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN (E)